

PÚBLICO

C. P. LGC ORDINARIO N° 12250/846 VRS.

DISPONE NO HABILITAR PLAYAS Y BALNEARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA, DURANTE EL PERIDO ESTIVAL 2024/2025.

CHILE CHICO, 31 DIC 2024

VISTOS; lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación, el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 15 de junio de 1994, Reglamento general de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1978; el Reglamento General de Deportes náuticos y Buceo Deportivo, D.S. (M.) N° 87, de fecha 14 de mayo de 1997; el Código Penal en su art. 496°, el cual dicta sanción bajo acápite de bañista Temerario, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

Que se denomina playas “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, las que presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondos anormales (hoyos, canalizos, restos náufragos, fondos rocosos, etc.) así como también las que no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de los bañistas que decidan bañarse en sus aguas, infringiendo a través de esta acción en el art. 496, del Código Penal citado en visto, el cual dicta sanción bajo el acápite de bañista temerario.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNGASE**, que durante la temporada de playas y balnearios del periodo estival, comprendida entre el 15 de diciembre de 2024 y el 15 de marzo de 2025, en el litoral de la República de Chile, no se consideran playas aptas para el baño en las Comunas de Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane y O'Higgins, debido a que las playas ubicadas en citada jurisdicción no reúnen la características y condiciones mínimas de seguridad. Qué, se realizarán las gestiones correspondientes con la ilustre Municipalidad de cada Comuna, con la finalidad de sugerir la instalación de señaléticas visibles ubicadas en el borde costero, la cual indique la condición “PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO”, debiendo citada señalética cumplir con las medidas y estándares establecidas por la Autoridad Marítima Local.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el no cumplimiento de la presente resolución y de la normativa vigente de la materia, será causal de citación a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto del Lago General Carrera o Fiscalía Local, según corresponda.

- 3.- **DERÓGASE** la resolución CP.LGC. ORD N° 12.250/111, de fecha 01 mar 2024.
- 4.- **ANOTESE y comuníquese**, a quien corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

RAIMUNDO SILVA CAZENAVE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez.
- 3.- Ilustre Municipalidad de Cochrane.
- 4.- Ilustre Municipalidad de O'Higgins.
- 5.- Ilustre Municipalidad de Chile Chico.
- 6.- Alcaldía de Mar del Lago O'Higgins.
- 7.- Alcaldía de Mar del Lago Cochrane.
- 8.- Archivo.